



AVISO DE NOTIFICACIÓN

San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2019

Proceso de cobro coactivo: **52001-1290-000-2015-00047-00**

Sancionado: REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS

En cumplimiento de lo establecido artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por medio del presente AVISO se notifica al señor (a) REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.909, el contenido de la Resolución No. DESAJPAR19-1925 del 4 de marzo de 2019 “*Por medio de la cual se decreta el incumplimiento de un acuerdo de pago*”, acto administrativo expedido por el Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto dentro del proceso de cobro coactivo **52001-1290-000-2015-00047-00**.

Se le informa que, conforme lo previsto en el artículo 814-3 el estatuto Tributario, contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ubicada en la calle 19 N°. 23-00 Palacio de Justicia de Pasto.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual permanecerá publicado en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto por el término de cinco (5) días.

DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor



RESOLUCION No. DESAJPAR19-1925
4 de marzo de 2019

"Por medio del cual se decreta el incumplimiento de un acuerdo de pago"

Expediente No.52001-1290-000-2015-00047-00.
Sancionado: REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS

El Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos PSAA07-3927 de 2007, y PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto mediante resolución No. 3390 del 19 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 4055 del 5 de diciembre de 2013 ordenó al señor REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.909 el reintegro de la suma líquida dineraria por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.515.742.00) M/Cte.

Que el Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 52001-1290-000-2015-00047-00.

Que mediante Resolución 2141 del 22 de junio de 2015, la oficina de cobro coactivo de la DESAJ Pasto, profirió el correspondiente mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.515.742.00) M/Cte., más los intereses que se llegaren a causar desde que se hizo exigible la obligación hasta verificarse el pago total de la misma.

Que el diecisiete (17) de octubre de 2017, el señor REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS suscribió acuerdo de pago con la entidad por valor de un DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$12.137.109,00) correspondiente al valor de la multa impuesta por el despacho judicial más los intereses y costas causados a la firma del acuerdo de pago en el que se estipuló que el valor adeudado sería cancelado así: Un pago inicial de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.928.709) y 10 cuotas mensuales cada una por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTRE (\$ 839.753,37) iniciando el pago de las mismas el 1 de noviembre de 2017.

Que revisado el expediente y el Software de Gestión de Cobro Coactivo, se constató que el deudor incumplió el acuerdo suscrito tanto en el valor de las cuotas como en el plazo estipulado para su pago, pues a la fecha se reporta el pago de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.168.709) y un saldo pendiente de pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.968.400).

Que de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario que reza:

ARTÍCULO 814-3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Que por tanto es administrativamente pertinente y jurídicamente viable finalizar el acuerdo de pago suscrito con REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS, por verificarse el incumplimiento del mismo.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.



Que por lo anteriormente expuesto, el Abogado Ejecutor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.909, suscrito el diecisiete (17) de octubre de 2.017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la terminación de la facilidad de pago concedida a REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS, en el proceso de cobro coactivo No. 52001-1290-000-2015-00047-00.

ARTÍCULO TERCERO.- Continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 52001-1290-000-2015-00047-00 por el valor adeudado por el sancionado más los intereses que se llegaren a causar desde que se hizo exigible la obligación hasta verificarse el pago total de la misma y hacer la correspondiente actualización en la plataforma de Gestión de Cobro Coactivo GCC, atendiendo la liquidación que para tal efecto establece el sistema.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar el embargo y secuestro de los bienes que registren en cabeza del sancionado o los que llegare a tener según los resultados que arroje la investigación de bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- Incluir al sancionado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, si a ello hubiese lugar.

ARTÍCULO SEXTO Notificar la presente resolución al ejecutado en los términos de los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Informar al ejecutado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor DESAJ Pasto

DMRM/CC